

BUENOS AIRES, 31 de Mayo de 2005

VISTO: la Resolución AGC N° 158/04, la Resolución AGC N° 202/03, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 31 de mayo de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se renovó la adscripción de la agente Graciela Camps a la Secretaría de Salud de la Ciudad de Buenos Aires hasta el 30 de junio de 2005;

Que, con fecha 19 de mayo de 2005, ha sido recibida la nota N° 4900/SS/05, suscripta por el Dr. Alfredo Maximiliano Stern, Secretario de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, solicitando la prórroga, hasta el 30 de junio de 2006, de la adscripción;

Que el Departamento de Administración del Personal ha informado que la agente mencionada a cumplimentado con las certificaciones de servicios prestados en dicho organismo.

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 31 de mayo de 2005, resolvió aprobar la prórroga de la adscripción de la agente Graciela Camps a la Secretaría de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el régimen de la Resolución AGC 202/03;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Prorróguese la adscripción de la agente **Graciela Camps**, Legajo N° 296, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, hasta el 30 de junio de 2006.

ARTÍCULO 2º: La agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración de esta AGC, la certificación por parte de la autoridad competente de la Secretaría, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

Resolución AGC N° 180 /05

BUENOS AIRES, 31 de Mayo de 2005

VISTO: la Ley N° 70, la Resolución N° 439/04, la Resolución N° 440/04, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 31 de mayo de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 439/04 fue creada la Planta Temporaria para el año 2005;

Que, por la Resolución AGC N° 440/04 se designaron, por el periodo del 1° de Enero al 31 de Julio de 2005, las personas que se mencionan en la Planta Temporaria 2005.

Que, en su sesión del 31 de mayo de 2005, el Colegio de Auditores aprobó dar de baja de la Planta Temporaria del corriente año a la persona que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: DAR DE BAJA, a partir del 31 de mayo de 2005, de la Planta Temporaria del año 2005, creada por Resolución AGC N° 439/04, a FINGUER, Marcela Claudia, DNI N° 16.453.913, ASIST. ADM. NIVEL A, (\$ 1.760,00).

ARTÍCULO 2°: Modifíquese, en consecuencia, lo dispuesto en la Resolución AGC N° 440/04, de conformidad con lo resuelto en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 181 /05

BUENOS AIRES, 31 de Mayo de 2005

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 31 de Mayo de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas con la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades han sido estudiados los perfiles de las personas que se contratan, y en su mérito el Colegio de Auditores ha resuelto tomar la decisión objeto de la presente;

Que en su sesión del 31 de Mayo de 2005, el Colegio de Auditores aprobó la prórroga del contrato de locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE el vencimiento de la Locación de Servicios de Martín Alessandro, DNI N° 26.239.584, hasta el 31 de diciembre de 2005, y por un monto mensual de pesos dos mil trescientos (\$2.300), para desempeñarse en la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 182 /05

BUENOS AIRES, 31 de mayo de 2005

VISTO: la Ley N° 70, el art. 65 del Estatuto del Personal y la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 31 de mayo de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que arriba al Colegio de Auditores la solicitud de licencia por Actividades Académicas, formulada por el agente Marcelo Di Ciano, para asistir al Tercer Congreso Argentino de Administración Pública, a celebrarse en San Miguel de Tucumán, los días 2 y 3 de Junio del Corriente año;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 31 de mayo de 2005, aprobó la licencia por actividades académicas a favor de la peticionante;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Otórgase licencia, con goce de haberes, por actividades académicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto del Personal, al agente Marcelo Di Ciano, DI CIANO Marcelo, DNI N° 10.962.650, para asistir al Tercer Congreso Argentino de Administración Pública, a celebrarse en San Miguel de Tucumán, los días 2 y 3 de Junio del corriente año.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, y archívese.

Resolución AGC N° 183 /05

BUENOS AIRES, 31 de Mayo de 2005

VISTO: la Ley N° 70, el Estatuto del Personal, Arts. 45 inc. k), la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 31 de Mayo de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la agente Claudia Sánchez solicita se le otorgue licencia sin goce de haberes, por razones particulares, en los términos del artículo 45, inc. k) del Estatuto del Personal, por el periodo del 1° de Agosto al 30 de Septiembre de 2005.

Que el Colegio de Auditores, en su sesión de fecha 31 de mayo de 2005, resolvió otorgar la licencia solicitada por la agente objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Otórguese Licencia sin goce de haberes, por razones particulares, a la agente Claudia Sánchez, por el periodo del 1° de Agosto al 30 de Septiembre de 2005.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, y archívese.

Resolución AGC N° 184 /05

BUENOS AIRES, 31 de Mayo de 2005

VISTO: el expediente n° 106.000/18 AGC-2002, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 31 de mayo de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar denominado “Promover Fiscalización de Obras e Instalaciones”. Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2001. Proyecto 1.11.01.01.02, sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron las compras y contrataciones del Programa Presupuestario N° 351, Promover fiscalización de obras e instalaciones, de la Jurisdicción N° 35, Ex – Secretaría de Planeamiento Urbano, año 2001;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos y el cumplimiento de las certificaciones y su ajuste a los términos contractuales;

Que el equipo auditor informó en sus “Aclaraciones Previas” que el objetivo del programa auditado era “...lograr la fiscalización íntegra de obras y sus instalaciones realizadas por terceros, a ese efecto se dictan normas reglamentarias pertinentes y se actualizan de acuerdo lo indica la experiencia recibida de su aplicación”, y por otra parte “...la concesión de permisos y la fiscalización de la edificación y alcanzar la máxima capacidad del poder de policía del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”;

Que teniendo en cuenta lo mencionado se observó el Expediente N° 74.992/97 que tiene por objeto suscribir un segundo convenio con la empresa Sistemas Catastrales S. A., a fin de que ésta ejerciera el relevamiento geográfico para la detección de obras clandestinas privadas en la Ciudad. Este convenio

tiene su basamento legal en la cláusula N° 1 del Convenio Marco, firmado el 18 de abril de 1991, entre la ex MCCA y la firma mencionada, mediante el cual se dio en concesión el control del Relevamiento Catastral y se cedió un espacio físico en Carlos Pellegrini 211, 3er piso;

Que el expediente mencionado en el párrafo anterior fue enviado por el Subsecretario de Planeamiento Urbano, con fecha 26/9/1997, a la Procuración de la Ciudad de Buenos Aires y dictaminó que el “acuerdo a firmarse” debe ser suscripto por el Jefe de Gobierno, en su carácter de representante legal de la Ciudad, conforme lo dispuesto por el artículo 104 inciso 1) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, teniendo en cuenta lo relacionado precedentemente, se observó que del análisis del Expte. N° 74992/97, no surge evidencia que demuestre la existencia de un convenio firmado entre Sistemas Catastrales S.A. y el GCBA que regule la relación, respecto de la actividad de “detección de obras clandestinas del ámbito privado”, (Observación 5);

Que, en cuanto a los sistemas de Planificación y Control Interno, se señaló la inexistencia de un plan anual de compras tal como lo establece el artículo 61 inc 31 y 32 del Decreto 5720/72 y el artículo 61 de la Ley 70 (Obs. 1);

Que, asimismo, se verificó que no existe en el área un manual de procedimientos para sistematizar las diferentes etapas y acciones a llevar a cabo en el proceso de los actos administrativos (Ob 2);

Que no se encuentra constituida la Unidad de Auditoría Interna (al momento de la ejecución del programa bajo análisis), y no surgen informes de auditoría (Ob 3);

Que la DGFOC no cuenta con estructura orgánica funcional por debajo del nivel de Director General, dificultándose la determinación de responsabilidades por debajo dicho nivel (Ob 4);

Que las disposiciones internas que tuvieron como finalidad dejar sin efecto actuaciones originadas en los cambios económicos de diciembre de 2001 y enero de 2002 fueron emitidas con 4 ó 5 meses de retraso (Exptes N° 38.981/01; 38.082/01 y 47.099/01) (Ob 6);

Que en cuanto a las carpetas de pago (Observación 7) analizadas el equipo auditor reportó que el 7% carece de la documentación suficiente para la aprobación del pago, correspondiente a las certificaciones del Consejo Profesional de Arquitectura y el de Ingeniería (según Dto. 733/00 –de creación del Registro de Profesionales Verificadores de Obras- art 5° inc d), ello por una suma de \$ 900. (Ob 7.a). La recepción del 46% de las facturas en Tesorería es posterior al vencimiento del pago correspondiente (por un valor de \$ 16.250) (Ob 7.b), el 100% de las carpetas no está foliada (Ob 7.c), igualmente en el 100% de las carpetas en las facturas no se consigna la fecha de recepción por Tesorería (Ob

7.d), en el 19% de ellas no consta en la planilla de pago el sello que demuestre la efectiva transferencia bancaria (Ob 7.f). En el 2% de los casos las facturas carecen de fecha cierta (Ob 7.g), el 4% de las mismas no está emitida al GCBA (Ob 7.h), registrándose incluso un caso (carpeta de pago N° 119.280/01) en que la Orden de Pago es posterior a la fecha de vencimiento del pago (Ob. 7.i);

Que respecto de los Servicios No Personales (Inciso 3), la imputación devengada en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2001, en concepto de locaciones de servicio es una Resolución de la Secretaría de Planeamiento y no las facturas correspondientes a las prestaciones. Al final del ejercicio no se realizó una conciliación de los servicios no prestados a fin de ajustar las registraciones (Ob 8). Fue abonada una prestación de locación de servicio certificada por el propio Director General y que según informó, con fecha 28/05/2002, mediante Nota 1402-AGCBA-2002, la misma no se había prestado (Carpeta de Pago N° OCTA 94921-DGCG-2001) (Ob 9). Se registraron contablemente en el programa presupuestario analizado 4 contratos de locación de servicios que se prestaron efectivamente en la DTLyA dependiente de la ex SPU que totalizan \$ 24.650.- (Ob 10). El equipo observó que no se cumple con la norma interna (Res 22-SPU-01) que dispone la forma de control de los servicios de personal contratado en planilla individual, no registrándose la hora de entrada y salida, en lugar de implementar el sistema dispuesto por la SPU, que dispone una planilla general concatenada y no alternada (Ob 11). Sobre la imputación de gastos del programa auditado se consigna que varios gastos de caja chica (tóner; alquiler de fotocopidora; mantenimiento de PC; contratos de locación de servicios) son imputados a la cuenta destinada al pago de los Profesionales Verificadores de Obras. De los gastos imputados de este modo \$ 2.200 corresponden a un contrato de locación de servicios que no fue efectivamente prestado en la DG (Ob 12);

Que en cuanto a los gastos por Caja Chica, los auditores examinaron 12 rendiciones de caja chica produciendo las siguientes observaciones: Incumplimiento de la Resolución N° 152-DGC-2001 que establece en \$ 500 el tope para los "gastos menores", ya que los que excedan ese monto deberán ser autorizados por el Director General. Se detectaron numerosos casos que con igual fecha, concepto y utilizando facturas de numeración correlativa del mismo proveedor se excede largamente el tope establecido (Ob 13). No se ejerce el control formal de las facturas que se emiten por las compras efectuadas, en lo que respecta a la vigencia de las mismas, (según lo dispone el Anexo IV ap. c. de la Resolución N° 152-DGC-2001) evidenciándose un falla de control interno (Ob 13 b.); en base a igual norma se incumple con la obligación de consignar los precios unitarios en las facturas, lo que dificulta el control posterior. Se verificó que durante el ejercicio bajo análisis se utilizó la Caja Chica del Programa para realizar compras que debieron ser efectuadas por licitación (según la norma general Dto. PEN 5720/72), esto se pudo observar en la utilización de ese recurso para rubros que debieron ser previstos al inicio del ejercicio (ej: servicio de mantenimiento informático, tabiquería, dispenser de agua y alquiler de fotocopidora) (Ob 13 d.). Los items mantenimiento y reparación de PC, dispenser de agua y alquiler de fotocopidora que fueron pagados por caja chica

carecen por lo tanto de un contrato que respalde las adquisiciones y las prestaciones (Ob 13 e);

Que respecto a los errores de apropiación contable se detectaron que durante el ejercicio bajo análisis se imputaron \$ 21.143,42 al Programa N° 350 y que correspondían compartir con el Programa N° 351 (auditado) en conceptos tales como librería, fotocopias, impresión de boletines, repuestos de automotor, etc. (Ob 14). Asimismo, se detectó que los errores de imputación en la etapa preventiva no son conciliados ni corregidos en las etapas posteriores (“definitiva” y “devengada”) (Ob 15).

Que del examen realizado en la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires concluye que la informalidades en el esquema organizativo, carente de manuales de procedimiento y disposiciones internas, hacen que el ambiente de control, sobre todo en las áreas críticas, no sea el adecuado;

Que por otra parte, se evidencian fallas de control interno respecto de las imputaciones contables, apropiándose gastos a otros programas, apartándose de los criterios de contabilización de uso generalizado;

Que en virtud de lo expuesto, se considera que hubiese sido necesario contar con la Unidad de Auditoría Interna, en tiempo y forma, a fin de que aporte el sustento profesional y la visión crítica que conlleve a mejorar el funcionamiento y los controles pertinentes;

Que, asimismo, la falta de elementos jurídicos que regulen la relación existente entre la empresa Catrel S. A. y el GCBA, respecto de la detección de obras clandestinas, indican la necesidad de normalizar y regularizar esta situación;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado y mediante Nota AGCBA 008/05, fue enviado copia del mismo a la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana y Nota AGCBA N° 007/05 a la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro, a los fines que el organismo auditado haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe, no habiendo formulado comentarios u observaciones;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, habiendo emitido su Dictamen DGLegales N° 23/05, con la recomendación de iniciar acciones en sede administrativa tendientes a deslindar responsabilidades, en los términos del artículo 136 inc k de la Ley 70, por las Observaciones 9 y 13, relativas la primera a la certificación y pago de una locación de servicios sobre la que se comprobó que no fue efectivamente prestada, y la segunda, al posible desdoblamiento de compras utilizando los fondos de Caja Chica en detrimento de lo dispuesto por el Dto PEN 5720/72. Igual temperamento deberá adoptarse

respecto a Aclaración Previa, a la Observación 5 y a su respectiva Recomendación a tenor de haber resultado imposible para el equipo auditor constatar las condiciones de regularidad y cumplimiento de los pasos formales definitivos para dar validez al acuerdo que vincula al GCBA con la empresa Sistemas Catastrales S.A. Finalmente, conforme surge de las Observaciones 12; 14 y 15 respecto de la imputación, registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables, esta Dirección General entiende que dichas circunstancias deben ser puestas en conocimiento de la Contaduría General, en el ámbito de su competencia;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 31 de mayo de 2005, ha hecho suyo el mencionado Dictamen y resuelto incorporar al texto del informe la recomendación sugerida, como así también, remitir copia para la toma de conocimiento y consideración en el ámbito de su competencia a la Contaduría General, por las Observaciones 12; 14 y 15, respecto de la imputación, registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables, aprobando la redacción final del informe objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría “**Promover Fiscalización de Obras e Instalaciones**”. Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2001. Proyecto 1.11.01.01.02, , con la recomendación de la promoción de las acciones en sede administrativa, en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley N° 70, de conformidad con el Dictamen N° 23/05 de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, con copia a la Dirección General de la Contaduría General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de la toma de conocimiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 185 /05

BUENOS AIRES, 31 de Mayo de 2005

VISTO: el expediente n° 100.905/16 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 31 de mayo de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar denominado "Subsidios a Establecimientos Educativos Privados". Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2003. Proyecto 2.04.08, sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Jurisdicción 55: Secretaría de Educación, Programas 5610 a 5615 (Dirección General de Educación de Gestión Privada). Inciso 5;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales, técnicos y técnicos de las subvenciones aprobadas y su ajuste a los términos que enmarcan su otorgamiento;

Que se hace saber, entre las *limitaciones al alcance*, que durante el ejercicio auditado, se abonaron en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente la 10ª cuota del 1º semestre/01, las cuotas 1 a 5 del 2º semestre/01 y las cuotas 1 a 3 del 1º semestre/02. No pudiéndose verificar el pago de dichas liquidaciones, ya que los Institutos deben presentar el próximo 20 de diciembre las rendiciones correspondientes a los años 2001 y 2001;

Que, asimismo, como *aclaración previa* la Dirección General de Gestión de Educación Privada, elaboró un proyecto de Fortalecimiento Institucional, con financiamiento externo a través del BID 1107 OC/AR, el cual no fue objeto de la presente Auditoría;

Que se han detectado falencias de control interno similares a los informes de Auditoría de años anteriores, en lo que respecta a la ejecución de diferentes procesos y procedimientos;

Que se han puesto en práctica distintas acciones correctivas tendientes a lograr una mejor administración y control de los subsidios otorgados. Sin embargo, aún no se cuenta con un sistema que permita verificar las rendiciones de los establecimientos en forma rápida y eficaz;

Que ciertas indefiniciones, en lo referente a la situación que revisten determinados establecimientos, tanto en lo que respecta a las titulaciones como a sus incumbencias y al carácter de transitoriedad de sus planes, impiden una aplicación más eficiente y transparente de los recursos;

Que entre las *observaciones* se hace notar que el Organismo no dispone de organigramas, estructura funcional aprobada, instructivos, ni manuales de normas y procedimientos (Observación 1);

Que en el 80 % de los legajos de los establecimientos visitados, no fue posible ubicar la disposición que otorgó el subsidio (Ob.2);

Que los supervisores encargados del Servicio de Organización Escolar (SOE) no son suficientes, dado que son solamente 3 para un universo de 412 Institutos que perciben aportes (Ob. 3);

Que no existe un sistema informático que permita efectuar el control de las rendiciones presentadas por las instituciones, (Ob. 4);

Que no se encuentra implementado un registro estadístico de subsidios otorgados por nivel educativo, (Ob. 5);

Que no se realizan controles pertinentes del sector Técnico Contable, previos a la emisión de las Disposiciones de otorgamiento de subsidios (Ob. 6);

Que la información suministrada por los Institutos, en lo relativo al FONID, no es cotejada con la registrada en sus rendiciones mensuales, (Ob. 7);

Que no existe simultaneidad entre el pago del FONID y la rendición que realizan los establecimientos, (Ob. 8);

Que los institutos no presentan anualmente el balance general y cuadro de resultados, requisito del que sólo se encuentran exceptuados los establecimientos religiosos, como así tampoco el pedido de aporte gubernamental, (Ob. 9);

Que la normativa existente no prevé una garantía por parte de los Institutos para el caso de que sean cancelados y adeuden importes por devoluciones o no hayan presentado las rendiciones que tenían pendientes, (Ob. 10);

Que no existen registros escritos en donde se detallen los comunicados enviados a los distintos institutos, con motivo de las observaciones registradas en las rendiciones mensuales. (Ob. 11.);

Que el sector Rendiciones, no verificó el 76,6% de las liquidaciones mensuales presentadas por los establecimientos subsidiados, (Ob. 12.);

Que en relación al backup externo, no se ha efectuado aún pruebas de recupero de datos. En consecuencia tampoco se dispone de documentación referida a las mismas y a su resultado, ni a las correcciones que pudiera requerir el procedimiento, (Ob. 13.);

Que el sistema no cuenta con seguridad a nivel de aplicativos ya que no posee claves de acceso que restrinjan el mismo al personal autorizado. Asimismo opera con archivos DBF que pueden ser accedidos con facilidad por cualquier usuario con acceso físico al equipamiento y por medio de programas utilitarios de uso sumamente difundido, (Ob. 14.);

Que la documentación del sistema es incompleta ya que carece de capítulos básicos relativos a objetivos, límites, alcances, descripción general del sistema, descripción de salidas, diccionario de datos e instrucciones de operación, (Ob. 15.);

Que respecto del Legajo de Plantas Funcionales de los establecimientos educativos, se verificó que el 100% de los legajos de plantas funcionales se encuentran archivados en carpetas excesivamente sobrecargadas, (Ob. 16.);

Que todo lo que se encuentra archivado no está sujeto a un ordenamiento y la documentación existente no se encuentra foliada, (Ob. 17.);

Que la aprobación de las plantas funcionales de los institutos subvencionados fueron aprobadas en su totalidad después del comienzo del ciclo lectivo 2003, (Ob. 18);

Que respecto del Legajo de Liquidaciones se verificó que no existen registros de liquidación uniforme para todos los institutos, (Ob. 19.);

Que los institutos no presentan uniformemente el recupero de faltantes de partidas anteriores, (Ob. 20.);

Que el 11,34% (175 liquidaciones) de las rendiciones verificadas difieren en el porcentaje de cargas sociales aplicado, tanto en exceso como en defecto, (Ob. 21.);

Que en 27 liquidaciones (1,7%) de las rendiciones verificadas se incluye el Seguro de Vida Colectivo en el rubro Cargas Sociales o como suma No Remunerativa, sin existir sobrante alguno que permitiera dicha inclusión, (Ob. 22.);

Que el 8,2 % (127 rendiciones) de los F104/2 (Resumen de Liquidación) no son el fiel reflejo del F104/1 (planilla de haberes firmada por los beneficiarios), (Ob. 23.);

Que en lo referente al cumplimiento de las obligaciones ante la AFIP no se realizan procedimientos de control, (Ob. 24.);

Que respecto de las Bandas Arancelarias se verificó que no existe definición sobre la banda arancelaria que debe encuadrar a los Institutos ORT, (Ob. 25.);

Que no se define el carácter definitivo de los planes experimentales de los Institutos ORT, (Ob. 26.);

Que no se controlan si los valores que perciben los institutos por el rubro "Otros Conceptos" corresponden al monto de la prestación, (Ob. 27.);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado y mediante Nota AGCBA 517/05, fue enviado copia del mismo a la Dirección General de Educación de Gestión Privada y Nota AGCBA N° 516/05 a la Secretaría de Educación, a los fines que el organismo auditado haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que habiendo formulado comentarios u observaciones la mencionada Dirección General, el equipo auditor consideró que el descargo no ameritaba modificaciones, por cuanto, la Comisión citada ordenó el pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, habiendo emitido su Dictamen DGLegales N° 64/05, advirtiendo que, en principio, no existen elementos que ameriten la recomendación de promoción de acciones, en los términos del artículo 136 inc k de la Ley 70, no obstante sugiere la remisión de la copia del presente al Sr. Jefe de Gobierno y a la Secretaría de Educación, a los fines que tomen conocimiento en el ámbito de sus competencias;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 31 de mayo de 2005, ha aprobando la redacción final del informe objeto de la presente y, remitir un ejemplar a la Secretaria de Educación y al Sr. Jefe de Gobierno para la toma de conocimiento y consideración en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría “**Subsidios a Establecimientos Educativos Privados**”. Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2003. Proyecto 2.04.08, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, con copia a la Secretaría de Educación y al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que tomen conocimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 186 /05

BUENOS AIRES, 31 de Mayo de 2005

VISTO: el expediente n° 100.905/03 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 31 de mayo de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar denominado "Dirección General de Planeamiento". Auditoría de Relevamiento. Período bajo examen: Ejercicio 2003. Proyecto 2.04.04, sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Jurisdicción 55: Secretaría de Educación, Programas 5502 (Dirección General de Planeamiento). Actividad 439;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue relevar la estructura, formativa y modalidades de funcionamiento de la Dirección General de Planeamiento;

Que como *aclaración previa* se hace saber que la cantidad de agentes que revistan en la Dirección General no pudo ser determinada con exactitud, debido a las diferencias existentes entre las distintas fuentes de información consultadas (Dirección General de Planeamiento, Dirección General de Coordinación Financiera y Contable de la Secretaría de Educación y Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas. A efectos de permitir la inclusión de estadísticas de este tipo en el relevamiento, se ha tomado la información emanada por la Dirección General;

Que se destaca como conclusión que la carencia de una adecuada planificación atenta al correcto seguimiento de las acciones desarrolladas por Dirección General tanto hacia su interior como así también con otras áreas de gobierno. Hay puntos débiles de control interno. No hay información completa en referencia a la nómina de personal;

Que como consecuencia de lo mencionado, se hace saber que ante la falta de planificación, las acciones desarrolladas por la Dirección General se limitan a la solicitud de tareas que se le solicitan (demanda);

Que la inexistencia de circuitos formales que den cuenta de las actividades que desarrolla, conlleva a que determinadas tareas, como así también niveles decisorios puedan pasarse de alto en algunos casos, estarse duplicando en otros;

Que la carencia de una información completa de la dotación de personal atenta a una correcta utilización del recurso humano;

Que se reseñan las siguientes debilidades halladas: Ausencia de planificación estratégica y operativa. Inadecuada articulación entre la Dirección General auditada y las Direcciones dependientes. No existen canales formales para la solicitud de pedidos de información, como tampoco se cuenta con la guarda de registros formales de todas las solicitudes de pedido de información de otras áreas. La Dirección General sólo cuenta con la nómina de personal que presta servicios en la misma, no pudiendo obtenerse la situación de revista, montos percibidos y su afectación presupuestaria, teniendo en cuenta que ésta tiene a su cargo la solicitud de contratación de la planta temporaria. Igual situación se refleja en la Dirección General de Coordinación Financiero-Contable de la Secretaría. No se formalizó el circuito administrativo de elaboración de planes de estudio. No consta que la DG intervenga en los cambios de las herramientas de relevamiento del Área de Estadísticas de la Dirección de Investigación. Las áreas Costos y Prospectiva no cumplen sus objetivos;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado y mediante Nota AGCBA Nº 4400/04, fue enviado copia del mismo a la Dirección General de Planeamiento y Nota AGCBA Nº 4401/04 a la Secretaría de Educación, a los fines que el organismo auditado haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que habiendo formulado comentarios u observaciones la mencionada Dirección General, el equipo auditor consideró que el descargo ameritaba modificaciones, por cuanto, la Comisión citada ordenó se efectúen las mismas y, una vez cumplido, el pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, habiendo emitido su Dictamen DGLegales Nº 61/05, en el sentido que siendo el presente Informe un Relevamiento, no median elementos de juicio suficientes para recomendar la promoción de acciones en sede administrativa, conforme los términos del Art. 136 Inc. k de la Ley 70;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 31 de mayo de 2005, ha aprobado la redacción final del informe objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría “**Dirección General de Planeamiento**” Auditoría de Relevamiento. Período bajo examen: Ejercicio 2003. Proyecto 2.04.04, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 187/05

BUENOS AIRES, 31 de Mayo de 2005

VISTO: el expediente n° 103.004/02 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 31 de mayo de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar denominado “Corporación Antiguo Puerto Madero S. A.”. Relevamiento. Período bajo examen: Ejercicio 2003. Proyecto 5.04.02, sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Relevamiento en la Corporación Antiguo Puerto Madero S. A.;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue relevar la organización, obteniendo toda información que permita adquirir un conocimiento acabado de la sociedad, sus operaciones y sistemas, identificando la legislación y reglamentación que le son aplicables que resulten de utilidad para establecer la naturaleza, oportunidad y alcance de los procesos de auditoría que la futura planificación de éste órgano de control prevea realizar en la entidad relevada;

Que en cuanto al “Alcance del Examen”, el equipo auditor manifestó que se realizaron las tareas de auditoría sobre recopilación de normativa, relevamiento de estructura e información contable, verificando el cumplimiento impositivo;

Que respecto de las “Limitaciones al Alcance” el equipo auditor no tuvo acceso al ejercicio cerrado al 31/12/03 -que conforme lo informado por la IGJ no fue presentado-, y la constancia de inscripción ante la IGJ de la Escritura 317 de Reforma del Estatuto Social.

Que entre las principales debilidades detectadas se verificó la inexistencia de canales formales de comunicación con organismos de control para un

seguimiento de actividades; la falta de transcripción en los subdiarios IVA compras y ventas, de las operaciones posteriores a junio 2003; la falta de presentación ante la IGJ del Balance con cierre 31/12/2003 y por último, no se modificó el Estatuto Social por las variaciones de capital y de aportes irrevocables producidas;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido a la Corporación Antigua Puerto Madero S. A. y mediante Nota AGCBA N° 4770/04, fue enviado copia del mismo a la mencionada Corporación, a los fines que el organismo auditado haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que la Corporación Antigua Puerto Madero S. A. ha formulado el descargo respectivo, habiendo tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, que ha emitido su Dictamen DGLegales N° 58/05, en el sentido que siendo el presente Informe un Relevamiento, no encontró extremos para promover el inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del Art. 136 Inc. k) de la Ley 70;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 31 de mayo de 2005, ha aprobado la redacción final del informe objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría “**Corporación Antigua Puerto Madero S. A.**”. Relevamiento. Proyecto 5.04.02, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 188 /05

BUENOS AIRES, 31 de Mayo de 2005

VISTO: la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 8/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 31 de mayo de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Auditor General, Lic José Luis Giusti, ha propuesto petitionar la transferencia a ésta AGCBA de la agente Maria Raquel Herrero, DNI N° 10.533.918, F.M. 394.253, toda vez que la agente mencionada que se encuentra adscripta a este organismo por Decreto 2384/04 (BOGCBA N° 2107 del 12 de enero de 2005) y por su aceptación según Resolución AGC N° 8/05, está cumpliendo funciones específicas para las cuales ha sido debidamente capacitada y que reúne las condiciones de idoneidad necesarias para seguir prestando servicios en este Organismo;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión de fecha 31 de mayo de 2005, ha resuelto solicitar a la Secretaria de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, la transferencia de la agente Maria Raquel Herrero, DNI N° 10.533.918, F.M. 394.253;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébase solicitar la transferencia de la agente **Maria Raquel Herrero**, DNI N° 10.533.918, F.M. 394.253 de la Secretaria de Salud de la Ciudad de Buenos Aires a la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES;

ARTÍCULO 2°: Instrúyase al Departamento de Relaciones Institucionales Enlace y Difusión que gestione la solicitud.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 189 /05

BUENOS AIRES, 31 de mayo de 2005

VISTO: el expediente n° 103.004/18 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 31 de mayo de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar denominado "Procuración General. Control de Legalidad". Período bajo examen: Ejercicio 2003. Proyecto 5.03.17, sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Jurisdicción 20, Jefatura de Gobierno, Unidad Ejecutora 130 Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Servicio Público Primario N° 2007 "Asesoramiento y Patrocinio Legal";

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar aspectos financieros de los procesos de contratación y el ajuste de la prestación de servicios a los requisitos contractuales en los aspectos referentes a su certificación, liquidación y pago;

Que el equipo auditor manifestó, en cuanto al "Alcance del Examen", que se realizaron las tareas de auditoría sobre análisis de expedientes de contrataciones seleccionados en una muestra y compulsas de la información suministrada por la DGCG y la entidad auditada;

Que respecto de las "Aclaraciones Previas", se hace saber que: la Procuración General es un organismo Fuera de Nivel -Decreto 2080/PG/00- con rango de Secretaría de la que, por Decreto 220/GCBA/04, depende la Procuración General Adjunta de Control de Legalidad, que reemplazó a la Subsecretaría de Control de Legalidad y de Asuntos Contenciosos. Esta última tiene entre sus objetivos coordinar la administración de los bienes y recursos de la Procuración y lo relacionado con las compras de bienes y servicios. No se cuenta, a este efecto, con un manual de procedimientos. Los pedidos de compras se elevan a la Procuradora General y una vez aprobadas el proceso de compra

es seguido por la Secretaría Jefatura de Gabinete y luego se remiten los bienes a la PG para ser recibidos por la Dirección de Compras. Por lo tanto, la muestra seleccionada corresponde, en el inciso 3, a compras cuyo proceso fue llevado a cabo por organismos de la Administración Central. Respecto de la contratación de servicios profesionales se relevaron la totalidad de los legajos (25). De las 14 rendiciones de Cajas Chicas se seleccionaron 3 y de los Fondos con cargo a rendir una muestra por significatividad económica.

Que del examen, sobre las compras y contrataciones efectuadas por dicha organización surge que durante el ejercicio del período auditado (2003) un alto porcentaje del presupuesto asignado para las mismas estuvo bajo la esfera de la Secretaría Jefe de Gabinete, siendo ejecutado por ésta última, especialmente las relativas a licitaciones públicas y/o privadas;

Que respecto de las contrataciones de servicios profesionales, técnicos y operativos se han advertido deficiencias en orden al cumplimiento de las formalidades impuestas por la normativa vigente;

Que en cuanto al control interno, no se halla constituida la Unidad de Auditoría Interna, tal como lo establece el art. 122 de la Ley 70;

Que por lo expuesto precedentemente surge la necesidad de ajustar los procedimientos de contratación y registración presupuestaria a las normas vigentes, implementando acciones que permitan garantizar un adecuado ambiente de control, especialmente en los procedimientos, circuitos internos y confección de expedientes que contengan la totalidad de la información y documentación referida a las contrataciones de servicios profesionales, técnicos y administrativos;

Que, en consecuencia, se determinaron las siguientes "Observaciones": Contratación de Servicios Profesionales, Técnicos y Operativos: (Observaciones 6.1.1 a 6.1.9). En la contratación de servicios profesionales se detectaron algunas falencias administrativas. Tampoco se cumplió con la publicación por Internet de estos contratos. Asimismo se señala que los contratos no describen las tareas a realizar;

Que en cuanto a los Aspectos contables: (Observaciones 6.2.1 a 6.2.4): En este aspecto se detectaron algunos incumplimientos de las formalidades establecidas por la normativa vigente en lo referido a registración y modo de contratación;

Que referido a Cajas Chicas: (Observaciones 6.3.1 a 6.3.4): Se observaron falencias formales en cuanto a la suscripción de comprobantes y consignación de fechas;

Que respecto a las Carpetas de Pago: (Observaciones 6.4.1 a 6.4.4): No hay constancia de la existencia de los comprobantes de Compromiso definitivo,

devengado y pagado. Falta de firma del Director General de la DGCG y de constancia de funciones en las certificaciones de servicios.

Que en cuanto al Control Interno: (Observaciones 6.5.1 y 6.5.2) Se señaló la falta de constitución de la UAI y de manuales de procedimientos internos.

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mediante Nota AGCBA N° 705/05 se remitió al órgano mencionado y mediante Nota AGCBA N° 706/05, fue enviado copia del mismo a la Procuración General Adjunta de Control de Legalidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines que el organismo auditado haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que la Procuración General Adjunta de Control de Legalidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha formulado el descargo respectivo, habiendo sido considerado por el equipo auditor que destaca, en el acápite 8 "Hechos posteriores al Examen", que, con la entrada en vigencia de la Ley 1218, se está realizando en la Procuración General una reformulación en todos los órdenes - incluido el administrativo- redefiniéndose los circuitos correspondientes, a fin de que respondan adecuadamente a la impronta de la gestión;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales y mediante Dictamen DGLEGALES N° 66/05, manifestó que no encontró elementos que ameriten recomendar la promoción de acciones en sede administrativa, en los términos del Art. 136 Inc. k) de la Ley 70, no obstante, recomendó que "...conforme surge de las Observaciones 6.2 y 6.4 respecto de la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables, ... que dichas circunstancias deberían ser puestas en conocimiento de la Contaduría General, en el ámbito de su competencia.";

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 31 de mayo de 2005, ha aprobado la redacción final del informe objeto de la presente y la remisión de copia del mismo a la Dirección General de Contaduría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría “**Procuración General. Control de Legalidad**”. Proyecto 5.03.17, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, una copia del mismo a la Dirección General de la Contaduría General de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que tome conocimiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 190/05

BUENOS AIRES, 7 de Junio de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 7 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 7 de junio de 2005, y en virtud de las necesidades operativas del organismo aprobó el pase de área de la persona objeto de la presente;

Que la Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el pase de área de la agente CUSTER, María Gabriela, D.N.I N° 18.134.429, de la Dirección General de Asuntos Legales al Gabinete de la Auditora General Lic. Josefa Prada, a partir del 6 de Junio de 2005.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 191/05

BUENOS AIRES, 16 de Junio de 2005

VISTO: el artículo 135 de la CCABA, el procedimiento establecido por el art. 14 de la Ley 325, el expediente N° 141/04, correspondiente al Proyecto 6.04.01 "ObSBA – Auditoría Financiera – Estados Contables al 31/12/02, la decisión del Colegio de Auditores Generales de fecha 7 de junio de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley 325 establece el procedimiento para la solicitud de información;

Que en el marco de los procedimientos de auditoría ejecutados se verificaron incumplimientos;

Que mediante Nota AGCBA 1683/04 –DCONTAB N° 227/04, del 27/05/04, dirigida al Presidente de la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (ObSBA), se solicitó la remisión de los Estados Contables aprobados, correspondientes al ejercicio financiero finalizado al 31/12/02;

Que con fecha 4/6/04 la mencionada Obra Social, mediante nota informó que los Estados Contables correspondientes al Ejercicio 2002 se encontraban en ejecución;

Que mediante Nota AGCBA 2050/04–DCONTAB 287/04 de fecha 22/6/04 se reiteró a ObSBA el pedido de documentación respectiva;

Que mediante Notas AGCBA N° 1870/04, 2046/04, 2047/04, 2060/04, y 2160/04 la Dirección de Financiero Contable de este Organismo solicitó el envío de información complementaria necesaria para cumplimentar el objeto de la auditoría;

Que con fecha 24/08/04 este Organismo de control recibió una nota desde la Vicepresidencia de ObSBA solicitando una prórroga no menor a 20 días;

Que habiéndose operado el vencimiento del plazo otorgado en la prórroga, esta Auditoría envió, con fecha 28/09/04 la Nota AGCBA 3355, solicitando se envíe la documentación, especialmente los Estados Contables correspondientes a ejercicio finalizado el 31/12/02;

Que en virtud de haberse cumplido todos los términos legales establecidos y ante la falta de respuesta del ente auditado, el Colegio de Auditores en su sesión del día 5/4/05 resolvió enviar una nueva solicitud de información;

Que la mencionada decisión fue instrumentada mediante Nota AGCBA-1128/05 - DGCONTAB 274/05 recibida por el Ente auditado en fecha 13/4/05;

Que a la fecha esta Auditoría no ha recibido ni la información solicitada ni alguna otra respuesta referida al proyecto en cuestión;

Que los hechos descriptos se traducen en un incumplimiento por parte del Organismo auditado del deber de colaboración consagrado en el art. 135 (sexto párrafo) de la CCBA, que afecta sustancialmente la prosecución del Informe de auditoría;

Que el mencionado incumplimiento hace de aplicación lo establecido en el artículo 14 de la Ley 325, que faculta al Colegio de Auditores a emitir el dictamen correspondiente, recomendando el inicio de las acciones pertinentes o iniciándolas por sí, si así lo estimare procedente. Por imperativo legal, dicho dictamen es remitido a la Legislatura y a la Sindicatura General de la Ciudad, sin perjuicio de la decisión del Colegio de poner en conocimiento al Jefe de Gobierno de la situación descripta atento la gravedad que la misma conlleva;

Que conforme a las normas constitucionales de la ciudad, la Ley 70 establece en su artículo 147 que todo funcionario/a que obstaculice las tareas de la Auditoría, demorase injustificadamente la organización y funcionamiento de la AGCBA incurre en mal desempeño de sus funciones;

Que mediante Memorandum DCONTAB N° 680/04, la Dirección de Asuntos Financieros Contables, concluyó la imposibilidad de proseguir las tareas de auditoría originada en la documentación faltante;

Que sobre la base de lo expuesto, en su sesión de fecha 11/5/05, el Colegio de Auditores decidió implementar los resortes legales previstos en el artículo 14 de la Ley 325, a cuyo fin emite la presente resolución en los términos de la citada norma, previa vista del Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que, a fs. 104 y 100/103 obran, respectivamente, el Memo DGLEGALES N° 61/05 y los proyectos de Dictamen Art. 14 Ley 325 y Resolución que el Colegio de Auditores, en su sesión del 7 de junio de 2005, ha resuelto aprobar;

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Recomendar al Sr. Presidente de la Obra Social de Buenos Aires, la iniciación de las acciones pertinentes al funcionario responsable, solicitando se informe a esta AGCBA las medidas que se tomen al respecto.

ARTICULO 2º: Instruir a la Dirección General de Asuntos Legales a iniciar las acciones judiciales que estime corresponder, a fin de obtener la información necesaria para la realización del Proyecto de Auditoría N° 6.04.01 "OBSBA Auditoría Financiera. Estados Contables al 31/12/02".

ARTICULO 3º: Elevar copia de la presente Resolución y del Dictamen a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Sindicatura General de la Ciudad, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 325 in fine.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 192 /05

BUENOS AIRES, 7 de junio de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores, en su sesión del 7 de junio de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Secretaria de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha solicitado la adscripción de la agente Verónica Catovsky, D.N.I. N° 23.833.404, por el término de 180 días corridos;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 7 de junio de 2005, aprobó la adscripción objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébese la adscripción de la agente **Verónica Catovsky**, D.N.I. N° 23.833.404, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a partir del 13 de Junio de 2005 y por el término de 180 días corridos.

ARTÍCULO 2°: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente de la DIRECCION respectiva, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 193/05

BUENOS AIRES, 7 de junio de 2005

VISTO: la Ley N° 70, el art. 65 del Estatuto del Personal y la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 7 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que arriba al Colegio de Auditores la solicitud de licencia por Actividades Académicas, formulada por Graciela Maestri, Legajo 230, para participar como veedora del Concurso de Docentes de la Maestría “Metodología III” de la carrera de Trabajo Social, a realizarse en la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA , el día 13 de Junio del corriente año;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 7 de junio de 2005, aprobó la licencia por actividades académicas a favor de la peticionante;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Otórgase licencia, con goce de haberes, por actividades académicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto del Personal, a la agente, MAESTRI, Graciela Elsa, DNI. N° 12.464.650, Legajo 230, para participar como veedora del Concurso de Docentes de la Maestría “Metodología III” de la carrera de Trabajo Social, a realizarse en la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, el día 13 de Junio del corriente año.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, y archívese.

Resolución AGC N° 194/05

BUENOS AIRES, 7 de junio de 2005

VISTO: el Expediente N° 100.503/24 AGC-2003, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 7 de Junio de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Secretaría de Salud. Compras Centralizadas". Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2002. Proyecto 3.04.24;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron las compras de bienes de consumo realizadas por el nivel central de la Secretaría de Salud, Jurisdicción 40, en el período 2002;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales, técnicos y financieros de las compras centralizadas;

Que el equipo auditor informó respecto a las "Limitaciones al Alcance" que no fue puesto a disposición del equipo auditor el legajo de contratación del Fondo de Emergencia N° FESS 25, correspondiente a la Resolución 654/SS/02 Decreto 1629/98, por \$ 131.537,08, solicitado por Notas AGCBA N° 252/04 del 16 de febrero de 204 y 1362/04 del 29 de abril de 2004. Ello impidió verificar el ajuste del procedimiento de selección del contratante a la formativa vigente, sólo se pudo observar la documentación contenida en el legajo de pago a proveedores;

Que en las "Aclaraciones Previas" se ha efectuado el análisis de la normativa vigente en el período auditado relativa a compras y contrataciones como así también, de la aplicación de la correspondiente a la emergencia económica;

Que en el sentido indicado se puso de manifiesto que la ley 70 en su Cláusula Transitoria Tercera determina que hasta tanto no se sancione una Ley que regule el sistema de contrataciones del Estado y que organice la

administración de sus bienes, continuará rigiendo la normativa vigente a la fecha de la sanción de la norma, que en el caso es el Decreto 5720/PEN/72, reglamentario del Decreto Ley 23.354/56 y aplicable en el ámbito local por imperio de la Ordenanza 31.655/76;

Que, en materia de licitaciones y contrataciones también se han dictado las Resoluciones SHyF 1672/98 y 2453/98, normas que regulan el procedimiento en este punto y que el altísimo contenido crítico de la situación económica y social generada en el ámbito nacional, hizo que en la esfera federal se dictara el Decreto 486/PEN/02 declarando la emergencia sanitaria nacional. En este contexto el Gobierno local se vio en la necesidad de instrumentar diversas herramientas destinadas a enfrentar la difícil situación de excepción de aquel entonces. Así la Legislatura de la Ciudad dictó la Ley 744 por la cual se declaraba la emergencia económica y financiera y la Ley 752 sobre Protección de Derechos y Atención a la Salud frente a la crisis económica y social;

Que dentro de este marco normativo, el Poder Ejecutivo local dictó los Decretos 213/02 y 1359/02. Por el primero se declaró urgente y prioritaria la adquisición de *“...insumos hospitalarios y medicamentos de imprescindible necesidad, por un plazo de seis meses a partir de la aprobación del presente Decreto, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario y el artículo 1° de la Ley N° 744 de Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”* (Art. 1). En tanto que por la segunda de las normas indicadas, se facultó al Secretario de Salud del GCBA *“...a realizar compras a nivel central en el marco del Decreto N° 7/GCBA/98 (B.O. N° 366 del 20/1/98) modificado por el Decreto N° 1.629/GCBA/98 (B.O. N° 526 del 10/9/98) y por el Decreto N° 504/GCBA/99 (B.O. N° 672 del 14/4/99).”* (Art. 1). Asimismo, se incorporaba a la Secretaría de Salud un cupo mensual de \$ 1.954.000.- (un millón novecientos cincuenta y cuatro mil pesos) equivalente a la suma de los cupos de cada uno de los Hospitales, facultándose al Secretario del área a dictar las normas y procedimientos que instrumenten y regulen la utilización de los fondos asignados;

Que la normativa mencionada, a su vez, se complementa con la Resolución 323/SS/02, por la cual se aprueba un circuito aplicable a las contrataciones a nivel central por Fondos de Emergencia de la Secretaría de Salud;

Que se hace saber que desde fines de 2001 y durante 2002 se dio una situación de crisis económica y social, en cuyo marco se procedió al dictado de la normativa específica referida en el presente informe para enfrentar dicha crisis. En ese contexto, las observaciones y recomendaciones formuladas apuntan fundamentalmente a la necesidad de que la Secretaría de Salud ajuste los mecanismos para reducir los plazos de los procesos de contratación, incrementando la eficacia y la eficiencia de la gestión de aprovisionamiento desde el nivel central y optimizando los canales de comunicación entre dicho nivel y las Direcciones de los Hospitales, a fin de cumplir con el abastecimiento de los insumos en forma oportuna;

Que se efectuaron las “observaciones” referidas a compras efectuadas por el Fondo de Emergencia relacionado, como así también, a las llevadas a cabo por Caja Chica Especial;

Que respecto de las referidas a compras por el régimen de Fondo de Emergencia para la Salud se observó que no se justifica debidamente la necesidad de cobertura con Fondos de emergencia en la totalidad de las notas que inician el expediente de contratación por este tipo de fondo (Ob.,a-1.);

Que se verificó el incumplimiento de requisitos exigidos por el Anexo I de la Resolución 323/SS/02 para las Notas de solicitud de pedido de Hospitales a la Secretaría de Salud, importantes en la planificación de las compras. (Ob., a-2);

Que se observó que los plazos, razonablemente, no son coherentes con la condición de compra por emergencia.(Ob.,a-3);

Que se verificó duplicación de tareas y consecuente aumento de costos administrativos, derivados de la adquisición de idénticos elementos en fondos diferentes en un mismo período. (Ob., a-4);

Que no obra el proyecto de adjudicación suscripto por el Subsecretario de Servicios de Salud, requerido por la Resolución 323/SS/02, en los expedientes de compras por Fondo de Emergencia (incluidos en la muestra) de montos inferiores a \$ 250.000. (Ob.,a-5);

Que la compra de un servidor por \$ 48.763, fue un producto no incluido en la Resolución 323/SS/02.(Ob.,a-6);

Que verifico documentación faltante en el análisis del proceso de contratación sobre una muestra de 39 Fondos de Emergencia. (Ob.,a-7), y del análisis de una muestra de 87 comprobantes, incluidos en los procesos de liquidación y pago de Fondos de Emergencia Decretos 7 y 1629/98. (Ob., a-8). Como así también la documentación de dos rendiciones a las que se hace referencia en las resoluciones aprobatorias, pero no constan en el expediente (Ob.,a-9.);

Que se verificó el incumplimiento del Decreto 698/GCBA/96 (modificado por Decreto 278/GCBA/97): FESS N° 17 Decreto 7/98 rubro insumos de diagnóstico por imágenes \$ 467.888,75, la actuación no fue girada a la Procuración General. (Ob.,a-10);

Se verificaron dilaciones administrativas sin justificación obrante en el expediente (FESS N° 59 Decreto 7/98 Rendición N° 3; FESS N° 72/02 Decreto 7/98 Rendición N° 3 Rubro Medicamentos- Rifampicina; Fondo de Emergencia N° 3/02 Decreto 7/98 Rendición N° 1 rubro Medicamentos)- (Obs.,a-11, 12 y 13);

Que las observaciones referidas a compras por Caja Chica Especial han surgido del análisis de una muestra de 209 comprobantes, incluidos en las

rendiciones de Cajas Chicas Especiales, a saber: Orden de Compra faltantes 39,2% — Orden de Compra sin fecha 1,0% — Orden de Compra sin fecha de entrega 25,8% — Remitos faltantes 5,7% — No coincide Factura con Remito 2,4% — Falta conforme en el Remito 6,7% — Remito sin firma 0,5% — Fecha Remito posterior a la Factura 6,7% — Parte de Recepción Definitiva (PRD) faltantes 13,4% — Falta alguna de las 3 firmas en el PRD 4,8% — Falta justificar urgencia o criticidad insumo 97,1% (ob.,b-14);

Que se efectuaron observaciones sobre casos puntuales, a saber: Resolución N° 173/SHYF/02: En el pedido se establece la entrega inmediata del insumo, según el parte de recepción fue 15 días después (Comprobante N° 106 alimentos). En las facturas de los proveedores están incluidos artículos que no fueron específicamente solicitados por nota (Comprobantes N° 638, 649, 637, y 661 compra materiales descartables — Comprobantes N° 652 y 653 compra insumos de diagnóstico por imágenes). Las referencias recíprocas entre la factura y el remito invocan numeraciones diferentes (Comprobante N° 653). (Ob.,b-15,a)

Que respecto de la Resolución 3069 /SHYF/02, se hace saber: En la muestra analizada no se cumplió con el Decreto 540/01 y la Resolución 2647/SHYF/02. Del análisis de la documentación no surgen comprobantes de gastos destinados a la obra de reacondicionamiento integral del jardín maternal del Hospital Rivadavia, una de las obras pedidas como fundamento de la habilitación de la Caja Chica Especial. Se efectuaron compras cuya obra de destino no pudo ser identificado (\$ 23.899,23), y compras destinadas a hospitales no comprendidos en el pedido formulado por Nota (\$ 760,22). (Ob.,b-15,b)

Que con relación a la Resolución 3643/SHYF/02, se verificó que: Falta la presentación del comprobante de último pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de dos proveedores, cuya facturación representa el 33,9% de la muestra auditada de esta Resolución. (Ob.,b-15,c);

Desde fines de 2001 y durante 2002 se dio una situación de crisis económica y social en cuyo marco se procedió al dictado de la normativa específica para enfrentar dicha crisis. En este contexto, las observaciones y recomendaciones formuladas apuntan fundamentalmente a la necesidad de que la Secretaría de Salud ajuste los mecanismos para reducir los plazos de los procesos de contratación, incrementando la eficacia y la eficiencia de la gestión de aprovisionamiento desde el nivel central, y optimizando los canales de comunicación entre dicho nivel y las Direcciones de los Hospitales, a fin de cumplir con el abastecimiento de los insumos en forma oportuna.

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado y mediante Nota AGCBA 2801/04, fue enviado copia del mismo a la Secretaría de Hacienda y Finanzas y Nota AGCBA N° 2802/04 a la Secretaría de Salud, otorgándose 10 (diez) días hábiles, a los fines que el organismo auditado haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones

que estime pertinente con relación al texto del Informe, no habiendo formulado comentarios u observaciones;

Que el equipo auditor analizó los descargos del organismo auditado y la Comisión citada consideró que no modifica las observaciones, sino ciertos números relativos a cantidad de casos de la muestra, ordenando su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 60/05.

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 7 de junio de 2005, ha resuelto aprobar la redacción final del informe objeto de la presente, dejando de lado la recomendación sugerida por la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría “**Secretaría de Salud. Compras Centralizadas**”. Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2002. Proyecto 3.04.24, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 195 /05

BUENOS AIRES, 7 de junio de 2005

VISTO: el expediente n° 103.002/43 AGC-2002, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 7 de junio de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar denominado "Mantenimiento del Parque Automotor". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Ejercicio 2001. Proyecto 5.09.00.02.02, sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Programa 2404 "Mantenimiento del Parque Automotor", de la Jurisdicción 20, Jefe de Gobierno Unidad Ejecutora: la Dirección General de Material Rodante y Talleres;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de economía, eficiencia y eficacia;

Que respecto del "Alcance" se hace saber que se tomó como base el informe de Relevamiento, Proyecto 5.06.02.00, efectuado por la Dirección de Legales de la AGCBA, comprendiendo la verificación de su estructura organizativa, circuitos operativos y administrativos, presupuesto, cajas chicas, recursos humanos, compras y contrataciones que determinen el mantenimiento del parque automotor;

Que el equipo auditor manifestó que ha tenido "Limitaciones al Alcance" que consistieron en que el Organismo auditado no elaboró un plan de mantenimiento preventivo de la totalidad del parque automotor del GCBA; tampoco posee un plan de acción, metas ni objetivos propuestos. No se pudo determinar con exactitud el número total de unidades que integran el parque automotor del GCABA, por haber sido suministrados dos inventarios no idénticos;

Que a los fines de la auditoria se tomó en cuenta el inventario elevado a la Contaduría, el que asimismo no ha podido ser verificado;

Que no se ha verificado un inventario físico de repuestos, como tampoco un inventario físico de los tanques de combustibles;

Que de la documentación presentada surge constancia de la existencia de automotores que poseen su cuentakilómetros sin funcionar;

Que en el mismo sentido, el equipo auditor ha advertido que el Director General no ha rubricado su entrevista puesto que renunció a su cargo en la semana posterior a la realización de la misma;

Que se han realizado distintas “observaciones”, con respecto a la Estructura Administrativa: Se remarcó la inexistencia de una estructura orgánica para niveles inferiores a Director. En el caso de este organismo la presente situación ha derivado en una centralización inconveniente de funciones a cargo del Director General, lo cual favorece la falta de controles;

Que en cuanto a las Instalaciones Edilicias: El equipo auditor no habría verificado la existencia de medidas de seguridad adecuadas para el resguardo tanto de las personas como del patrimonio del Gobierno local. En un sentido similar no se daría cumplimiento a las disposiciones sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo contenidas en las Leyes N° 19.587 y 265 -GCBA. Debe advertirse que se trata de una observación formulada en ocasión de realizarse el pertinente Informe de Relevamiento. No poseen muebles ignífugos que reúnan las medidas de seguridad adecuadas para la guarda de los títulos de propiedad y demás documentación original del parque automotor. Por ej.: los legajos de los automotores que contienen toda la documentación original, en algunos casos llaves de las unidades, stereos, etc., se encuentran guardados en ficheros y muebles comunes de oficina;

Que respecto a la gestión de Recursos Humanos: El equipo auditor habría advertido la existencia de diferentes listados de personal, situación que ha impedido verificar adecuadamente la cantidad de agentes que laboran en la dependencia auditada. Dicha diferencia estriba en el número de siete empleados. Asimismo no se estaría abonando al personal afectado al mantenimiento del transporte sanitario, los importes correspondientes a la denominada actividad crítica;

Que en cuanto a las Compras: El equipo auditor manifiesta la reiteración de proveedores para la compra de repuestos sin el aval de la correspondiente compulsas de precios que lo justifique;

Que respecto a los Combustibles: Se advirtió que el control del expendio resultaría dificultoso toda vez que existirían deficiencias en los tanques. Se mantiene la deficiencia en la existencia de medidas de seguridad pertinentes para una playa de descarga y expendio de combustibles, no habiéndose verificado las

intimaciones pertinentes a las reparticiones a solucionar los desperfectos. Al respecto el ente auditado en su descargo manifestó que en las estaciones de expendio ubicadas en Pedro Chutro 2833 y en Varela 555, se obtuvo en el año 2003 por primera vez la certificación oficial de “hermeticidad de los tanques y de seguridad de las plantas”, en tanto que la planta existente en la calle Emilio Castro y General Paz fue cerrada atendiendo al estado de los tanques de depósito;

Que respecto del Patrimonio: El equipo auditor manifestó no haber podido verificar la cantidad total de vehículos del patrimonio del GCBA, atento a existir diferencias en los inventarios examinados. En este sentido, se pone énfasis en la existencia de automotores que habrían sido dados de baja y que físicamente no integran el patrimonio del Gobierno local. Conforme lo expresado por la Dirección General de Mantenimiento Flota Automotor, en su descargo, sostiene que el inventario ha sido debidamente depurado hasta el 2003, incorporando solamente la flota activa y denunciando las bajas dispuestas por la Comisión Clasificadora;

Que respecto a las Compras y Contrataciones: se verificó que el ente auditado no efectuó el correspondiente Plan Anual de Compras, ni realizó la compulsas de precios correspondiente para la adquisición de repuestos e insumos, así como tampoco habría diversidad de proveedores. Entre las consideraciones formuladas por la Dirección auditada sostuvo que el Plan de Compras para el ejercicio 2004 y que todas las compras se realizan mediante compulsas de precios, habiéndose elaborado un amplio padrón de proveedores. Asimismo, existiría diferencias de importes correspondientes a cheques debitados por entidades bancarias con los registros contables;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado y mediante Nota AGCBA 1183/04, fue enviado copia del mismo a la Dirección General Mantenimiento de la Flota Automotor, a los fines que el organismo auditado haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que habiendo el organismo auditado formulado su descargo, el mismo fue analizado por el equipo auditor, manteniendo las observaciones;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, habiendo emitido su Dictamen DGLegales N° 64/05, y manifestado que teniendo en consideración el descargo realizado por las nuevas autoridades, consideró que no existirían elementos suficientes que ameriten recomendar el inicio de acciones legales y/o administrativas en los términos del art. 136 inc. k) de la ley 70;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 7 de junio de 2005, ha resuelto aprobar la redacción final del informe objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría “**Mantenimiento del Parque Automotor**”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Ejercicio 2001. Proyecto 5.09.00.02.02.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 196/05

BUENOS AIRES, 7 de junio de 2005

VISTO: el expediente n° 100.905/20 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 7 de junio de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar denominado "Recursos Humanos Docentes de la Dirección General de Enseñanza Artística". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Ejercicio 2003. Proyecto 2.04.24, sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron los Programas 5220 (Enseñanza y creación conocimiento de las artes) y 5221 (Difusión de las artes), de la Jurisdicción 50, Dirección General de Enseñanza Artística, Inciso 1 (Gastos en Personal);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos de los programas, en términos de eficacia y eficiencia;

Que se formularon "observaciones" de acuerdo al siguiente detalle: en la Dirección General de Enseñanza Artística no existe estructura orgánica aprobada por debajo de las Direcciones (Ob. 1.);

Que no hay concordancia entre los registros de la Dirección General de Recursos Humanos y lo imputado por la Dirección General de Contaduría General en el Inciso 1 Gastos de Personal (Ob. 2.);

Que falta de datos confiables y actualizados de la dotación docente que impide la construcción de indicadores para medir la gestión en cuanto a recursos humanos (Ob. 3.);

Que en los Institutos se encuentran designados informalmente o por disposiciones de los directores, profesores con horas cátedra adicionales cubriendo funciones de coordinación de área, sede o de turno (Ob. 4.);

Que se verificó inconsistencia entre la información registrada en el Departamento de Personal de la DGEART y la de los Institutos (Ob. 5.);

Que se verificó la existencia de docentes designados y titularizados en Institutos dictando cursos o talleres en uno distinto al que figura en su designación. Esta situación irregular no se encuentra registrada en la DGEART (Ob. 6.);

Que en cuanto al control de asistencia se verificó dificultad para controlar la asistencia de los docentes que son designados en un instituto y cumplen funciones en otro (Ob. 7.);

Que los legajos del Departamento de Personal no contienen la totalidad de la documentación requerida, no se respeta un orden cronológico y se encuentran desactualizados (Ob. 8.);

Que el 18% de los docentes de la muestra se encuentra en condiciones de jubilarse (Ob. 9.);

Que los procedimientos de designación en la carrera docente, con la intervención de la Junta de Clasificación, no se realizan de acuerdo al Estatuto Docente para Áreas Específicas como consecuencia de la suspensión de la aplicación de los arts. 25, 27 y por falta de reglamentación del mismo. (Ob 10.);

Que no se realiza la calificación de los docentes sobre la base del concepto prevista en el art. 46 del Estatuto Docente, por no estar reglamentado el procedimiento a seguir, ni definida la autoridad calificadora (Ob. 11.);

Que no comenzó el proceso de llamado a concursos para la titularización docente en los Institutos Superiores no Universitarios (Ob. 12.);

Que como conclusión se hace saber que la ausencia de datos confiables y actualizados de la dotación docente impidió la construcción de indicadores a efectos de medir la gestión en términos de economía, eficiencia y eficacia;

Que el proceso de transformación de 3 de los Institutos dependientes de la Dirección General en Institutos Superiores no Universitarios continúa desarrollándose, siendo fundamental para la concreción de dicho proceso tanto la definitiva conformación y funcionamiento de los Consejos Directivos de los mismos, como la adecuación de sus plantas funcionales a lo estipulado en los Reglamentos;

Que con respecto a las principales cuestiones involucradas en la selección, designación, ascenso, calificación y titularización del personal docente, la

incompleta reglamentación del Estatuto y sus normas complementarias, conlleva a la ausencia de mecanismos transparentes y a la aplicación de criterios discrecionales;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado y mediante Nota AGCBA 538/05 y Nota AGCBA 539/05, fue enviado copia del mismo a la Dirección General de Enseñanza Artística y a la Secretaría de Cultura, respectivamente, a los fines que el organismo auditado haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que habiendo el organismo auditado formulado su descargo, el mismo fue analizado y sugerido la incorporación de modificaciones al proyecto de Informe Final por el equipo auditor y la citada Comisión ordenó lo propio y el pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, habiendo emitido su Dictamen DGLegales N° 68/05, y manifestado que en consideración a las observaciones formuladas por el equipo auditor y las consideraciones del Ente auditado, ya mencionadas que no advierte -en principio- elementos suficientes para promover el inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del art. 136 inc. k de la Ley 70;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 7 de junio de 2005, ha resuelto aprobar la redacción final del informe objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría “**Recursos Humanos Docentes de la Dirección General de Enseñanza Artística**”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Ejercicio 2003. Proyecto 2.04.24, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 197/05

BUENOS AIRES, 16 de junio de 2005

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores, en su sesión de fecha 7 de junio de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de la persona, el Colegio de Auditores, en su sesión del 7 de junio de 2005, ha resuelto contratar hasta el 30 de Diciembre de 2005, bajo la modalidad de Locación de Servicios, a Maria Mercedes Pelosi, DNI N° 14.229.940, por un monto mensual de \$ 1.000;

Que el 15 de junio de 2005 se ha dado cumplimiento a los requisitos de la Resolución AGC N° 38/05 ;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el contrato de locación de servicios celebrado con **Maria Mercedes Pelosi**, DNI N° 14.229.940, por un monto mensual de pesos mil (\$ 1.000,00) para desempeñarse en el Departamento de Actuaciones Colegiadas, desde el 15 de junio de 2005 y hasta el 30 de Diciembre de 2005;

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 198/05

BUENOS AIRES, 21 de junio de 2005

VISTO: la Ley N° 70, el Estatuto del Personal, Art. 45 inc. k), la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 21 de junio de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el agente Francisco Nápoli solicita se le conceda licencia sin goce de haberes, por razones particulares, previsto en el Estatuto del Personal, Art. 45 inc. k), desde el 15 de Junio al 31 de Diciembre de 2005;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión de fecha 21 de junio de 2005, resolvió otorgar la licencia solicitada por el agente objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Otórguese Licencia sin goce de haberes, por razones particulares, al agente Francisco Nápoli, Dni. N° 4.550.797, desde el 15 de Junio al 31 de Diciembre de 2005.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, y archívese.

Resolución AGC N° 199/05

BUENOS AIRES, 21 de junio de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores, en su sesión del 21 de junio de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores tomó conocimiento de la Nota remitida por la Dirección General de Despacho Administrativo de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, acompañando el Decreto N° 094-VP-2005 que aprueba la prórroga de adscripción del agente Pablo Leandro Lestingi a esta AGCBA, hasta el 8 de Agosto de 2005;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 21 de junio de 2005, aprobó la aceptación de la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ACÉPTASE la prórroga de la adscripción del agente **Pablo Leandro Lestingi**, D.N.I. N° 20.003.682, (Legajo N° 9319), de la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a ésta AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, hasta el 8 de agosto de 2005, para continuar prestando servicios en la Dirección General Control de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a los efectos de su comunicación a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 200/05

BUENOS AIRES, 21 de junio de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 413/05, la decisión del Colegio de Auditores, en su sesión del 21 de junio de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que con fecha 14 de junio de 2005 se recibió la solicitud de prórroga de la adscripción del agente Andrés Eduardo Baigorria, Legajo N° 204, hasta el 30 de Septiembre de 2005, formulada por el Sr. Gerente Administrativo de la Corporación Buenos Aires Sur SE., Dr. Raúl Alberto Seguí, para cumplir funciones en la Corporación mencionada;

Que por la Resolución citada se había aprobado la adscripción a la referida Corporación hasta el 30 de junio de 2005;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 21 de junio de 2005, aprobó la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE la renovación de la adscripción del agente Andrés Eduardo Baigorria, D.N.I. N° 17.700.785, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR S. E., hasta el 30 de septiembre de 2005.

ARTÍCULO 2°: El agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente de la CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR S. E., de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a efectos de que notifique al agente y comunique al Organismo solicitante lo decidido precedentemente y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 201/05

BUENOS AIRES, 21 de junio de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores, en su sesión del 21 de junio de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que con fecha 13 de junio de 2005 se recibió la solicitud de la adscripción de la agente Ana Logiudice, DNI N° 23.050.027, Legajo N° 180, formulada por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para cumplir actividades en los Programas que se desarrollan en la Subsecretaría de Promoción e Integración Social de la Secretaría citada;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 21 de junio de 2005, aprobó la adscripción objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE la adscripción de la agente LOGIUDICE, Ana Gabriela, DNI. N° 23.050.027, Legajo N° 180, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 27 de Junio de 2005 y por el término de 180 días corridos.

ARTÍCULO 2°: El agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente de la Subsecretaría mencionada en el Art. 1°, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a efectos de que notifique al agente y comunique a la Subsecretaría solicitante lo decidido precedentemente y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 202/05

BUENOS AIRES, 21 de junio de 2005

VISTO: la Ley N° 70, el Expediente N° 085/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 31 de mayo de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por el expediente citado tramitan las solicitudes del Departamento de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo y de la División de Servicios Generales que expresan la necesidad de alquilar una nueva baulera;

Que resulta imprescindible el archivo y conservación de papeles de trabajo de las auditorías que realizan las Direcciones de Control;

Que el Departamento de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo estaba utilizando una oficina del 5° piso para el archivo de la documentación, utilizando el suelo de la oficina para su archivo;

Que según lo expresado verbalmente por el Jefe del Departamento de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo con cien (100) volúmenes más cubriría la capacidad de la baulera actual destinada a tal fin;

Que, asimismo, ha manifestado que es indispensable, que dicho espacio se encuentre dentro del edificio de la AGCBA, ya que los papeles de trabajo a archivar serán consultados frecuentemente por los agentes de las diferentes Direcciones;

Que la empresa locadora de las oficinas que ocupa el organismo, LENORD S. A., presenta a esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires una propuesta de Contrato de Locación para el Depósito Nro. XVII, ubicado en el 1° subsuelo del edificio "Galería Central", con entradas por Florida 378 y Av. Corrientes 640, Capital Federal;

Que el espacio de esta baulera incrementa un 200% respecto de la baulera utilizada para archivo, por lo que se perfeccionará la guarda de dicha documentación;

Que el monto del canon de la mencionada baulera asciende a pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00.-) mensuales;

Que esta AGCBA se halla facultada, en el marco jurídico vigente en materia de contrataciones, a realizar cuantos actos resulten menester, para dotarse a sí misma de los bienes y servicios que establezca como necesarios y convenientes para poner en funcionamiento al propio ente;

Que razones de índole funcional, operativo y de seguridad aconsejan que el depósito que se alquile esté situado en el mismo edificio de esta AGCBA; ello así, a fin de facilitar el archivo de los papeles de trabajo de las auditorías que se realizan en las direcciones de control y de acuerdo al carácter confidencial que ostenta este tipo de documentación;

Que es admitido por la doctrina que el contrato administrativo existe con caracteres propios que lo distinguen del contrato de derecho privado de la administración y que consiste en el acuerdo de voluntades generador de obligaciones y derechos, celebrado entre un órgano del estado en ejercicio de las funciones administrativas que le competen con otro órgano administrativo o con un particular administrado para satisfacer finalidades públicas y que este contrato debe ser juzgado con arreglo a los principios propios del derecho públicos (cfr. Marienhoff, Miguel "Tratado de Derecho Administrativo", 4ª Ed, T. III – A, pags. 24, 34, 37 y 114);

Que, asimismo, respecto del objeto de las presentes actuaciones, amén de resultar la contratación más conveniente a los intereses de esta AGCBA, deviene una suerte de contratación complementaria de la ya existente;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, habiéndose expedido favorablemente respecto del borrador de contrato de locación cómo así también, del proyecto de Resolución a dictarse, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto N° 1510/GCBA/97, artículo 7º inc e);

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 31 de mayo de 2005, aprobó la contratación del depósito objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE el contrato de locación del depósito, Unidad Nro. XVII, ubicada en el 1º subsuelo del edificio "Galería Central", con entradas por Florida 378 y Av. Corrientes 640, Capital Federal, iniciándose el mismo el 22 de junio del 2005 y finalizando el día 31 de mayo del 2008, siendo el precio total de alquiler pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00.-), mensuales, más expensas, con la empresa locadora LENORD S.A..

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 203/05

BUENOS AIRES, 28 de Junio de 2005

VISTO: el Expediente N° 100503/18 AGC-2003, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 28 de Junio de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Seguimiento de recomendaciones del proyecto 3.06.1.00, Contrataciones y Transferencias 1998 – Secretaría de Promoción Social. Subsecretaría Gestión de la Acción Social". Período bajo examen: Ejercicio 2003/2004. Proyecto 3.03.19.i";

Que el objeto del proyecto mencionado fueron las Observaciones del proyecto 3.06.1.00, aprobado por el Colegio de Auditores el 18-4-2001, y las acciones correctivas encaradas por el organismo auditado;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue determinar si la entidad auditada ha adoptado acciones correctivas oportunas y apropiadas;

Que de la revisión efectuada en materia de seguimiento del Informe de auditoría, correspondiente al proyecto 3.06.00 sobre Contrataciones y Transferencias de la Secretaría de Promoción Social, período 1998, se concluye que la Secretaría de Desarrollo Social ha subsanado la mayor parte de las observaciones, receptando las recomendaciones de esta Auditoría. No obstante deberá continuar trabajando en la adecuación de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de los plazos para autorización de contratos de locación de servicios y agilicen la gestión de liquidación y pago de los servicios prestados por auxiliares geriátricos, en el marco de la formativa vigente;

Que, en tal sentido el equipo auditor adoptó -a fin de evaluar las decisiones y acciones encaradas por el organismo- criterios de calidad inclusivos de un nivel de avance satisfactorio, incipiente y no satisfactorio.

Que en cuanto a la recomendación referida al Inciso 3 (servicios no personales – servicios técnicos y profesionales prestados sin contar con el correspondiente Decreto que autoriza al Secretario de Promoción Social a suscribir los pertinentes contratos). Al respecto, si bien se destaca la regularización de la metodología utilizada para la firma de contratos de locación de servicios, el nivel de cumplimiento resulta incipiente, toda vez que, por imperio del Decreto 2138/GCBA/01, por el cual se ha fijado en 45 días el plazo máximo a transcurrir desde el inicio de la prestación contractual y la firma de la Resolución autorizante, en un 28,4% de los legajos examinados, la norma habilitante de la contratación fue posterior al plazo indicado precedentemente, (punto IV.1);

Que se señaló la falta de cumplimiento de la Resolución General (DGI) 3419 y modificaciones, habiéndose recomendado en su oportunidad que los diferentes sectores intervinientes en la liquidación y pago de servicios profesionales verificaran el acatamiento a la norma citada, habiéndose indicado que el incumplimiento de referencia ha sido corregido, siendo el nivel de avance satisfactorio (punto IV.2.);

Que con relación a lo observado sobre la falta de control interno, por parte del ente auditado, de las constancias de inscripción ante la DGI al inicio de la prestación de servicios, el equipo de auditoría señaló la ausencia de incumplimientos como los que promovieron la observación, indicándose, al respecto, que el nivel de avance en el encuadramiento del accionar de la Administración resulta satisfactorio (Punto IV.3);

Que ante lo observado sobre la existencia de diversos incumplimientos en materia de contratación de profesionales, como por ejemplo, la certificación de servicios por anticipado, el equipo auditor no ha detectado incumplimientos al respecto, siendo el nivel de avance satisfactorio (punto IV.4);

Que respecto de la observación referida a supuestos en los que la retención del impuesto a las ganancias fue realizada incorrectamente, el equipo auditor señaló la actual corrección del incumplimiento indicado. En consecuencia, el nivel de avance resultó satisfactorio (punto IV.5.);

Que en cuanto a las observaciones vinculadas con el Inciso 5, Transferencias, subsidios para la atención domiciliaria y hospitalaria para personas mayores. En la totalidad de los casos se detectaron inobservancias vinculadas con la entrega de cheques en pago de subsidios, siendo percibidos éstos por los auxiliares geriátricos, entre otros elementos que contribuían a desnaturalizar la finalidad perseguida por el régimen instituido por la Ordenanza 42549/87. Si bien, a criterio del equipo de auditoría se han corregido diversos incumplimientos, corresponde señalar la existencia de inobservancias en torno al art. 3º de la Ley 731. Por otra parte, existen objeciones en cuanto al diseño del Recibo de Recepción de Subsidio (RRS) en lo atinente a la no inclusión de razones por las cuales el beneficiario autoriza a un tercero a percibir un subsidio y la ausencia de sustento en la normativa específica, situación ante la cual los

formularios pueden ser modificados discrecionalmente por la Administración. A criterio del equipo de Auditoría el nivel de avance resulta incipiente (punto V.2.);

Que se había observado que no está definido el vínculo jurídico entre los auxiliares domiciliarios con el Gobierno local, toda vez que estos cobran sumas de dinero por los servicios prestados a los beneficiarios del programa de Atención Domiciliaria de la Tercera Edad, sin estar en relación de dependencia y sin emitir facturas por dichos servicios. En relación a la mencionada observación, el equipo auditor sostuvo que se han corregido los incumplimientos y desvíos, resultando su nivel de avance satisfactorio, (punto V.3.);

Que sobre la observación 20, vinculada a la ausencia en los legajos de la copia del documento de identidad, necesaria a los efectos de cumplimentar lo exigido por el art. 3 del Decreto 9028/88 -que el beneficiario sea mayor de 60 años-, debe destacarse el cumplimiento de la recomendación efectuada oportunamente por esta AGCBA, siendo por tanto el nivel de avance satisfactorio (punto V.4.);

Que en cuanto a la observación 21, consistente en una incongruencia de fechas entre el inicio del período de otorgamiento del subsidio y la fecha de autorización del mismo, el equipo auditor manifestó que se han corregido los incumplimientos y desvíos que dieron origen a la misma y a la pertinente recomendación, hecho que se traduce en un nivel de avance satisfactorio, (punto V.5.);

Que respecto de la observación 22 por la que se verificó que los recibos firmados por los beneficiarios, contienen una fecha posterior a la prestación del servicio y en diversos casos los mismos no pudieron ser firmados por éstos, ya sea por muerte, internación o traslado. Al respecto, el equipo auditor manifestó que tales demoras persisten en el período objeto de seguimiento, motivo por el cual, se mantienen la observación y la recomendación, resultando el nivel de avance no satisfactorio, Punto V.6.);

Que conforme a la observación 23, por la que se constató la existencia de un beneficiario cuya edad resultaba inferior a la exigida por el Decreto 9028/88. El equipo auditor procedió a la constatación de diez legajos no resultando casos de incumplimiento al requisito mencionado, en consecuencia, el nivel de avance resulta satisfactorio (punto V.7.);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado y mediante Nota AGCBA 850/05, fue enviado a la Secretaría de Desarrollo Social, a los fines que el organismo auditado, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que el organismo efectuó su descargo, el cual fue agregado a estos actuados y fue analizado por el equipo auditor y la Comisión de Supervisión

citada, sin que se produjeran modificaciones en el presente Informe, habiendo ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 72/05, del que surge como conclusión que: no advierte la existencia de elementos que ameriten la recomendación de promover acciones en sede administrativa, en los términos del art. 136 inc. K de la ley 70;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 28 de junio de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe, objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Seguimiento de recomendaciones del proyecto 3.06.1.00 “Contrataciones y Transferencias 1998 – Secretaría de Promoción Social. Subsecretaría Gestión de la Acción Social”**. Período bajo examen: Ejercicio 2003/2004. Proyecto 3.03.19.i.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 204/05

BUENOS AIRES, 28 de Junio de 2005

VISTO: la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 149/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del día 28 de junio de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó el pase en Comisión de Servicio del agente **Gustavo Cañaverl**, Legajo 378, para desempeñar tareas de asesoramiento al Diputado Milciades Peña, como integrante de 2 Comisiones, de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos;

Que se recibió la nota del Diputado de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires Milciades Peña, solicitando prórroga de la Comisión de Servicios del agente Gustavo Cañaverl Legajo N° 378, por el termino de 2 meses;

Que, en la sesión del 28 de junio de 2005, el Colegio de Auditores aprobó la prórroga de la Comisión de Servicio objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébase la prórroga del pase en Comisión de Servicio del agente **Gustavo Cañaverl**, Legajo 378, para desempeñar tareas de asesoramiento al Diputado Milciades Peña, como integrante de 2 Comisiones, de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a saber: "Comisión Investigadora de los hechos ocurridos en Cromagnon el 30 de diciembre de 2004" y la "Comisión para la aprobación final de Comunas", por el termino de los meses de julio y agosto de 2005.

ARTÍCULO 2°: El agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad mencionada en el Artículo 1°, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

Resolución AGC N° 205/05

BUENOS AIRES, 28 de Junio de 2005

VISTO: la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 236/04, el artículo 66 del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del día 28 de junio de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la licencia, sin goce de haberes, de acuerdo a lo previsto por el Art. 66 del Estatuto referido, a la Jefa de Departamento, Dra. Martha Elena Zilli de Miranda (DNI 5.765.073), a partir del 1° de agosto de 2004 y por el término de duración de su mandato como asesora de la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Defensa de la Nación;

Que la funcionaria citada, adjuntó la documentación que acredita la aceptación de su renuncia como asesora en la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Defensa de la Nación;

Que, asimismo, solicitó que se le conceda una nueva licencia, sin goce de haberes, fundándola en el hecho de haber sido designada en el cargo de Secretaria de Planeamiento del Ministerio de Defensa de la Nación, mediante Decreto PEN N° 629 de fecha 14 de Junio de 2005, publicado en el Boletín Oficial N° 30.675, con fecha 15 de Junio de 2005, y por el término de duración de su mandato;

Que la referida solicitud cumple con las condiciones previstas en las normas que rigen en la materia;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 28 de junio de 2005, aprobó el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DÉSE por finalizada, al 14 de junio de 2005, la licencia, sin goce de haberes, concedida por la Resolución AGC N° 236/04, a la Jefa de Departamento, Dra. Martha Elena Zilli de Miranda (DNI 5.765.073), por haber terminado su mandato como asesora de la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Defensa de la Nación.

ARTÍCULO 2º: Apruébese la licencia, sin goce de haberes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 66 del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a la Jefa de Departamento, Dra. Martha Elena Zilli de Miranda (DNI 5.765.073), a partir del 14 de junio de 2005 y por el término que dure su mandato en el cargo de Secretaria de Planeamiento del Ministerio de Defensa de la Nación.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 206 /05

BUENOS AIRES, 28 de junio de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 28 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 28 de junio de 2005, el Colegio de Auditores resolvió tomar la decisión objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Rescíndase el Contrato de Locación de Servicios, al 8 de julio de 2005, celebrado oportunamente con Martínez, Sandra DNI N° 17.958.409, (\$ 1.300).

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN -AGC N° 207/05

BUENOS AIRES, 28 de Junio de 2005

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 434/04, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 28 de Junio de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la citada Resolución se aprobó la contratación de la locación de servicios de María Cristina Escudero;

Que en su sesión del 28 junio de 2005, el Colegio de Auditores aprobó la modificación del monto del contrato de locación de servicios y el pase de área objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE el monto del contrato de la Locación de Servicios de **Escudero, Maria Cristina**, DNI N° 10.827.983, fijado por la Resolución AGC N° 434/04, por el de pesos mil ochocientos (\$ 1.800.-), mensuales, a partir del 1º de Julio y hasta el 31 de Diciembre de 2005.

ARTÍCULO 2º: Apruébese el pase de área de la Sra. Maria Cristina Escudero D.N.I. N° 10.827.983, de la Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos a la Dirección de Planificación para desempeñar funciones en el proyecto Especial N° 8.05.03. "Compras y Contrataciones de Alimentos", a partir del 1º de Julio de 2005.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 208 /05

BUENOS AIRES, 28 de Junio de 2005

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC Nro. 145/05, las decisiones del Colegio de Auditores en su sesiones de fechas 29 de marzo y 3 de mayo de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que cabe recordar que por la Resolución citada la persona que se contrata fue dada de baja de la planta temporaria respectiva;

Que, en consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en la sesión del 29 de marzo de 2005, ya que rige la suspensión de los plazos establecidos en la Resolución N° 38/05, referidas a las inscripciones en la AFIP y en Rentas del Gobierno de la Ciudad;

Que siendo de publico y notorio conocimiento la interrupción de actividades que afecto al Registro de Reincidencias, impidió a la agente cumplimentar con lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 38/05.

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de la persona el Colegio de Auditores ha resuelto, en su sesión de fecha 3 de mayo de 2005, llevar a cabo la contratación de locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el contrato de locación de servicios celebrado con **Alicia Cuppiarolo**, DNI N° 6.673.194, por un monto mensual de \$ 2.000, para desempeñarse en el Gabinete del Lic. Barroetaveña., por el período comprendido entre el 1 al 30 de junio de 2005

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 209 /05